

**CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
11001311000820230047400 POR DDO.JEISSON ENRIQUE REMOLINA RUEDA**

ANA VICTORIA ORTIZ <victoriaortizabogados@gmail.com>

Jue 9/11/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; remolina_jeisson@hotmail.com
<remolina_jeisson@hotmail.com>; jorge.remolina@hotmail.com <jorge.remolina@hotmail.com>; stella.orozco@hotmail.com
<stella.orozco@hotmail.com>

**CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION E
INVESTIGA...**

**Doctora
LINA MAGALLY VEGA CARDENAS
Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C**

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Radicación: No. 11001311000820230047400

DTE. JENNY MARCELA RODRIGUEZ REY

DDOS. JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO y JEISSON ENRIQUE REMOLINA RUEDA.

ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.617.110 y portadora de la T.P. No. 301.089 del C.S.J. domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, obrando como apoderada judicial del señor **JEISSON ENRIQUE REMOLINA RUEDA**, identificado con C.C. No. 1.030.616.110 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido dentro del libelo y mediante lo manifestado por mi mandante, me permito contestar ante este despacho de la siguiente manera...

ANEXO DOCUMENTO EN PDF

NOTE: SE ENVÍA DE MANERA SIMULTÁNEA A LA APODERADA DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DE 2022

SOLICITO ACUSE RECIBIDO

atentamente,

--

Ana Victoria Ortiz O.

Abogada

Cel. 3228623226

Ser grande no es una cuestión de tamaño sino de actitud!

CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
11001311000820230047400 POR DDO.JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO

ANA VICTORIA ORTIZ <victoriaortizabogados@gmail.com>

Jue 9/11/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge.remolina@hotmail.com
<jorge.remolina@hotmail.com>; remolina_jeisson@hotmail.com <remolina_jeisson@hotmail.com>; stella.orozco@hotmail.com
<stella.orozco@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD 11001311000820230047400 POR JORGE ENRIQUE
REMOLINA NIÑO.pdf;

Doctora

LINA MAGALLY VEGA CARDENAS

Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Radicación: No. 11001311000820230047400

DTE. JENNY MARCELA RODRIGUEZ REY

DDOS. JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO y JEISSON ENRIQUE REMOLINA RUEDA.

ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.617.110 y portadora de la T.P. No. 301.089 del C.S.J. domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, obrando como apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO**, identificado con C.C. No. 13.459.638 de Cúcuta, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, encontrándome dentro de términos judiciales, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, de la siguiente manera...

ANEXO DOCUMENTO EN PDF

NOTE: SE ENVÍA DE MANERA SIMULTÁNEA A LA APODERADA DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DE 2022

SOLICITO ACUSE RECIBIDO

atentamente,

--

Ana Victoria Ortiz O.

Abogada

Cel. 3228623226

Ser grande no es una cuestión de tamaño sino de actitud!



Doctora

LINA MAGALLY VEGA CARDENAS

Juez Octavo de Familia de Bogotá D.C

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Radicación: No. 11001311000820230047400

DTE. JENNY MARCELA RODRIGUEZ REY

DDOS. JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO y JEISSON ENRIQUE REMOLINA RUEDA.

ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.617.110 y portadora de la T.P. No. 301.089 del C.S.J. domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, obrando como apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO**, identificado con C.C. No. 13.459.638 de Cúcuta, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, encontrándome dentro de términos judiciales, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, de siguiente manera:

A LOS HECHOS.

1. Es cierto que se conocieron la demandante y el señor Jeison Remolina a los 14 años aproximadamente, y que la demandante a los 17 años aproximadamente se convirtió en madre, sin embargo, esto no vincula a Jeison Remolina con la concepción y nacimiento del hijo de la demandante.
2. No es cierto, a mi poderdante JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO se le hizo creer por parte de la madre del menor hoy demandante que el niño era suyo, como resultado de una relación sexual consentida que tuvieron para la época la demandante y mi representado Sr. Jorge Remolina, motivo por el cual reconoció al menor y procedió a afiliarlo a la Policía Nacional como cualquier padre lo haría para con su descendencia, otra cosa era que mi representado sr. Jorge Enrique conocía de una amistad que existía para esa fecha entre la demandante y su hijo el señor Jeison Remolina, sin embargo, no conoció de relación alguna entre estos hasta ese momento.

Hoy se observa que se realizó como maniobra de la demandante, en atención a la situación económica de mi mandante, razón por la cual le era beneficioso que el menor quedará a cargo de este.

3. Parcialmente cierto, la demandante y el menor vivían con el padre del menor, es decir, con mi mandante el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO, quien desde el momento que se enteró que el menor era suyo a palabras de la hoy demandante y por la mala relación que ella tenía con su mamá, el Sr. Jorge procedió a hacerse cargo de ella



y su hijo, brindándoles techo y comida, sin que entre estos existiera una relación sentimental.

4. Parcialmente cierto, toda vez que, no se entiende la manifestación al decir que los padres del menor continuaron relacionándose, ya que hasta la fecha mis representados creen por afirmaciones de la demandante que el padre del menor es el señor Jorge; ahora respecto del matrimonio entre la demandante y JEISSON REMOLINA RUEDA, es cierto que se celebró matrimonio entre ellos, relación que surgió debido a la cercanía que ellos tenían, consolidándose en matrimonio civil, el cual fue aceptado por mi representado Sr. Jorge en atención a que entre él y la demandante no existió relación sentimental alguna, única y exclusivamente tuvieron relación sexual en la cual se concibió al menor.
5. Ya se dio contestación, toda vez que hace referencia al mismo hecho tercero, por lo cual se refleja que no hay orden cronológico en la relación de hechos.
6. No es cierto, el padre biológico del menor es el Sr. Jorge, o por lo menos eso se le ha hecho creer por parte de la demandante, quien nunca ha estado casado con la demandante, ahora si habla del matrimonio entre ella y el Sr. Jeison, es cierto que estos se divorciaron y disolviera la sociedad conyugal, tal como se indica en el acta de divorcio, sin embargo, el sr Jorge desconoce los motivos por los cuales se llegó a esta determinación.
7. No es cierto, el padre del menor, es decir el señor Jorge no ha contraído nuevas nupcias, y siempre ha cumplido con la obligación de cuota alimentaria para con su hijo durante toda su vida.
8. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente mi mandante cancelaba la cuota correspondiente a la obligación alimentaria, fuera de otros gastos adicionales, sin embargo, como obra en el expediente no se tiene conocimiento ni fue allegada prueba alguna frente a algún préstamo que tuviera que efectuar la demandante para el sostenimiento del menor, es de resaltar, que se cuenta con los comprobantes de consignaciones, con valores superiores a los 400.000 a lo que manifiesta la demandante, sumas que se realizaban para el sostenimiento del menor.
9. No es cierto, el Sr Jeison en calidad de hermano del menor, no tiene potestad en bajar o no la cuota, toda vez que como se ha indicado quien responde por la obligación de cuota alimentaria es mi mandante, el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO, como padre del menor, quien, por su situación de salud, como obra en documento anexo, tuvo que disminuir el valor de la cuota para afrontar gastos médicos, es de aclarar, que esta disminución de la cuota desafortunadamente se dio única y exclusivamente por un mes y específicamente por los motivos de salud.



10. Parcialmente cierto, a mi representado solo le consta que fue citado como padre del menor a la comisaria de familia, reconocimiento que ha tenido desde el momento de su concepción.
11. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente se llevó a cabo la audiencia de conciliación con mi mandante, el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO, como padre del menor, quien se comprometió a cumplir con la obligación alimentaria de acuerdo a sus posibilidades económicas, como obra en el acta de conciliación, en todo momento se ha reconocido al menor como hijo de mi mandante. Es de resaltar que la conciliación hace parte de un acuerdo de voluntades, ya que la demandante en ningún momento se vio obligada, de lo contrario estuvo totalmente de dichos acuerdos en procura de los derechos del menor.
12. No es cierto, las cuotas alimentarias han sido consignadas por el hijo de mi mandante, es decir, por el señor Jeisson Remolina Rueda en atención a la ayuda que le presta a su progenitor por su condición de salud, aun así, mi mandante es quien responde económicamente por el menor.
13. No es cierto, ya que, como obra en la demanda, hasta el momento de la presentación de la misma, siempre (ha) obrado como padre del menor el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO, pero como su situación económica ha cambiado ahora la demandante busca que sea reconocida una paternidad en cabeza del hijo de mi mandante, el señor Jeisson Remolina Rueda, puesto que la demandante supone que este se encuentra en una situación económica estable y siempre ha propendido por el bienestar del menor para ayudar a su progenitor y su ex cónyuge.
14. No me consta.

A LAS PRETENSIONES

De la manera más respetuosa y en nombre de mi mandante frente a las pretensiones esbozadas por la demandante en el libelo introductorio solicito.

Primera: no me opongo a la declaración de la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en cabeza de mi mandante el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO siempre que medie la prueba de paternidad, que demuestre que el menor no es hijo de mi representado.

Segunda: No me opongo, siempre que medie prueba de paternidad positiva.

Tercera: No me opongo, siempre que medie prueba de paternidad positiva.

Cuarta: Solicito sea condenada en costas a la parte demandante por la mala fe dentro de su actuar desde el nacimiento del menor al engañar a mi representado.



Quinta: Me opongo a la pretensión, toda vez que, mi representado siempre ha actuado de buena fe y esta presto en este proceso a esperas de las resultas del mismo.

MEDIDA PREVIA.

Solicito señor Juez no acceder a la asignación mensual de alimentos congruos provisionales por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) que solicita la demandante, toda vez que como se indicó anteriormente la demandante está solicitando una asignación mensual en cabeza de mi mandante el señor **Jorge Enrique Remolina**, contradiciendo así su pretensión de impugnación de paternidad, reconociendo la paternidad en cabeza de mi mandante pero indicando que este es miembro activo del Ejército Nacional, lo cual no es cierto, aunado a lo anterior solicita una cuota sumamente irrisoria teniendo en cuenta como referencia la cuota pactada en el acta de conciliación y que ha sido cumplida desde el momento que fue pactada, por lo cual se solicita que se mantenga la cuota fijada en dicha acta de conciliación.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales, las siguientes:

1. Documentales:

- a) Registro Civil de Nacimiento de Erik Santiago.
- b) Solicitud de Aplazamiento de Audiencia.
- c) Acta de Conciliación que establece el acuerdo entre mi poderdante como padre del menor y la demandante.
- d) Citación Audiencia de Conciliación a mi poderdante en su calidad de padre del menor de fecha 16 de septiembre de 2020
- e) Citación Audiencia de Conciliación a mi poderdante en su calidad de padre del menor de fecha 28 de septiembre de 2020.
- f) Derecho de petición impetrado por mi poderdante en su calidad de padre del menor por temas educativos, que demuestra los actos que ha ejercido como progenitor del menor en su educación.
- g) Historia clínica de mi poderdante que demuestra el estado de salud en el que se encuentra, condición que interfirió directamente en el cumplimiento de la cuota alimentaria para con su hijo Erik Santiago.

1. Interrogatorio de Parte:

Solicito señor Juez, decrete el interrogatorio de parte a la demandante, la señora JENNY MARCELA RODRIGUEZ REY.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los declarados en la demanda, aunado a lo anterior para el caso concreto se recalca la Ley 1060 de 2006 Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad, en específico el artículo 10 de la precitada normativa, que determina:

“Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, **pero cuando exista sentencia en**



firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por los todos los perjuicios causados. (Subrayas y Negrillas propias)

Ello teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante toda vez que desde el momento de concepción del menor ha tenido certeza del padre biológico, aun así endilgó la paternidad en otra persona, el señor Jorge Enrique Remolina Niño, por lo cual desde el nacimiento del menor ha sido él quien ha respondido económicamente por el menor durante toda su vida, en las obligaciones alimentarias pactadas por medio de conciliación y anteriormente las que fueron pactadas con la madre del menor, todos los gastos en que ha incurrido el señor Jorge Enrique Remolina Niño deberán ser pagados por la madre por los perjuicios causados por la mala fe de la demandante en su actuar.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. MALA FE DE LA DEMANDANTE

Desde que la demandante tuvo conocimiento de su estado de gravidez manifestó a mi representado que este era el padre del menor en atención a una única relación sexual que tuvieron, motivo por el cual el Sr. Jorge Remolina procedió a hacerse cargo de ella y de su menor hijo, brindándoles techo y comida, y desde el nacimiento del menor lo reconoció como su hijo y afilió al sistema de Salud de la Policía Nacional, por ser mi representado miembro Policial, siempre ha estado presto a las necesidades del menor y ha respondido por la cuota alimentaria que inicialmente pactaron de manera verbal y posteriormente ante la Comisaria de Familia.

Por lo que lo toma con sorpresa esta demanda y más cuando en ella se dice que de acuerdo a su situación económica como miembro de la policía para el tiempo del nacimiento del menor la demandante pidió a mi representado reconociera al menor y ahora como su situación económica ha desmejorado procede a que sea el hijo de mi representado quien está mejor económicamente por ser miembro activo del Ejército Nacional quien reconozca al menor, situación que por demás deja ver la mala fe e intención única y exclusivamente económica de la demandante.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

La presente excepción se propone con fundamento en la Ley 1060 de 2006 por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad, en específico el artículo cuarto, que modifica el artículo 216 del Código Civil, en el cual determinó el legislador que podrán ejercer la acción de impugnación de paternidad dentro de los CIENTO CUARENTA (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico, por lo cual ante este caso según lo manifestado por la madre del menor Erik Santiago Remolina, ha tenido certeza que el señor Jorge Enrique Remolina Niño no es el padre biológico del menor desde el momento de concepción del menor, sin embargo, interpone la acción de impugnación de paternidad trece años después de tener este conocimiento, al respecto ha determinado la Corte Constitucional en sentencia T-381/13

“La Corte encuentra que el término de caducidad como finalidad proteger los derechos fundamentales al estado civil y a la personalidad



jurídica. Esto significa que aun cuando se consagra una barrera para el acceso a la administración de justicia, se trata de una limitación que no sólo busca evitar la desidia o negligencia del interesado en el ejercicio del derecho de acción, sino también impedir la desestabilización permanente de las relaciones sociales y familiares que surgen del vínculo filial. Para la Corte, es claro que el término de caducidad impide que un individuo sobre el cual existe una duda sobre su paternidad, se vea obligado a convivir largos períodos de incertidumbre sobre su estado civil o que el mismo pueda ser controvertido en cualquier momento.

...

A juicio de esta Sala, el término de ciento cuarenta (140) días previsto en la normatividad vigente para impugnar la paternidad, constituye un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, que tiene como propósito proteger la seguridad jurídica y, a su vez, asegurar que las personas involucradas en este tipo de juicios, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial.

...

Aun cuando el término de caducidad sigue siendo breve y perentorio, el hecho de vincular su cómputo al conocimiento de la inexistencia de la relación filial, brinda mayores oportunidades para controvertir la permanencia y continuidad de un vínculo parental, dentro de la lógica de impedir que la incertidumbre de la filiación se prolongue demasiado tiempo, por la especial gravedad que para el ejercicio de los derechos y obligaciones emanados de las relaciones de familia y para la estabilidad y seguridad del grupo familiar entraña el desconocimiento del estado civil que una persona viene poseyendo, por ejemplo, en lo referente a la autoridad paterna, a la patria potestad, a las obligaciones alimentarias y al régimen sucesoral."

Con base en la anterior cita jurisprudencial aplicada al caso concreto, de manera atenta solicitamos que se acceda a decretar la caducidad de interponer acción de impugnación de paternidad, toda vez que según lo que ha manifestado la demandante desde el momento de la concepción hasta el día de presentación de la demanda ha tenido plena certeza de la persona que ostenta la paternidad biológica sin que hubiera ejercido ningún tipo de acción para que se reconociera esa supuesta paternidad que ella manifiesta, con ello durante los trece años de vida del menor ha aceptado y el menor ha reconocido siempre la figura de paternidad en cabeza del señor Jorge Enrique Remolina Niño, con la presente acción de impugnación de paternidad la demandante reconoce que ha obrado de mala fe al haber aceptado que el señor Jorge Enrique Remolina Niño reconociera al menor como su hijo a sabiendas que el menor no era su hijo, esto según la información suministrada por la demandante, la incertidumbre que genera en el momento de la presente acción de impugnación e investigación de paternidad en el menor puede afectar el desarrollo de su personalidad y demás aspectos psíquicos del menor, por lo anterior y en atención al debido proceso solicito se decrete la caducidad de la acción de impugnación de paternidad.



3. DEVOLUCION DE CUOTAS ALIMENTARIAS

La Ley 1060 de 2006 Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad, en específico el artículo 10 de la precitada normativa, que determina:

“Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, **pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por los todos los perjuicios causados.** (Subrayas y Negrillas propias)

En el caso que se declare la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en cabeza de mi mandante el señor JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO solicito se condene a la demandante a pagar en favor de mi mandante lo correspondiente a la totalidad de cuotas alimentarias que ha recibido en favor del menor durante los trece años de vida de este, por la mala fe demostrada.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

A las partes en la dirección fijada en el acápite pertinente en la demanda.

Mi representado las recibe en el correo electrónico:
jorge.remolina@hotmail.com

La suscrita apoderada puede ser notificada en la Carrera 20 No. 10 – 36 oficina 310 de la ciudad de Tunja, correo electrónico victoriaortizabogados@gmail.com, celular 3228623226.

Atentamente,

ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 1.049.617.110 de Tunja
T.P. No. 301.089 del C.S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

68 COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN NO VALIDO COMO REGISTRO

NUIP 1141320265

Indicativo Serial 61960234

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaría [x] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código 0 T Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC

Datos del inscrito
Primer Apellido REMOLINA Segundo Apellido RODRIGUEZ
Nombre(s) ERIK SANTIAGO
Fecha de nacimiento Año 2010 Mes 11 Dia 24 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA
Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ REY JENNY MARCELA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1030607454
Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 13459638
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 13459638
Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes AGO Día 04
Nombre y firma del funcionario que autoriza
JORGE HERNANDEZ GRILLO



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NOTARIA 68 REPUBLICA DE COLOMBIA
Circuito Notarial de Bogotá D.C.
REGISTRO CIVIL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61960234

1141320265

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Correduría Corregimiento Inspección de Policía Código 0 7 7

País: Departamento: Municipio: Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 68 BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: REMOLINA
Segundo Apellido: RODRIGUEZ

Nombre(s): ERIK SANTIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes 11 Día 14
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: B
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA
Número certificado de nacido vivo: *****

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ REY JENNY MARCELA
Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1030607454
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE
Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 13459638
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE
Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 13459638
Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de Identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****
Documento de Identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes AGO Día 04
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Reconocimiento paterno: [Firma manuscrita]
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma manuscrita]

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL PREEMPLAZA A: SERIAL:0044040306; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/04/2010; CORRECCION GRUPO SANGUINEO Y/O RH: OTRO:EP - ESCRITURA PUBLICA 2128 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2021 OTORGADA EN ESTA NOTARIA 68 DE BOGOTÁ; 04/08/2021

[Firma manuscrita]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 68 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NO VALIDAR CANCEL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 04 AGO. 2021, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]

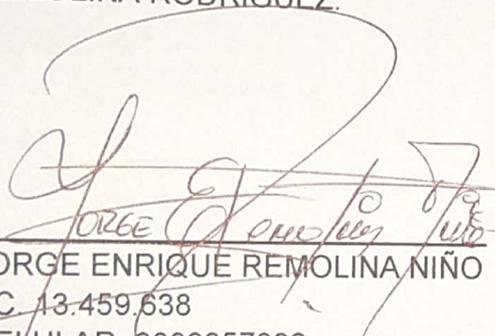
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D, C



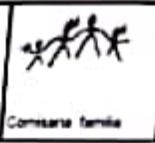
BOGOTÁ D.C 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
COMISARIA DE FAMILIA NO. 8
SSARMIENTO@SDIS.GOV.CO - RPADILLA@SDIS.GOV.CO
CARRERA 74 NO. 42 G 52 SUR
LAGO TIMIZA

ASUNTO: Solicitud Aplazamiento Audiencia conciliación de alimentos
REFERENCIA: RUG-812002660

Respetuosamente me permito solicitar a la comisaria de familia No. 8, el aplazamiento de la Audiencia conciliación de alimentos programada para el día 16 de septiembre de 2020, a las 09:00 horas, en las instalaciones de carrera 74 No. 42 g 52 sur, debido a el delicado estado de salud en que me encuentro, ya que sufro de varias patologías como lo son, diabetes, neuropatía diabética, hipertensión y no me encuentro en este momento en condiciones físicas para poder salir me mi lugar de residencia, agradezco de ante mano su colaboración poder reprogramar mencionada citación con la finalidad de poder asistir y poder llegar a una común acuerdo con La finalidad de garantizar los derechos de mi hijo ERIK SANTIAGO REMOLINA RODRIGUEZ.


JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO
CC. 13.459.638
CELULAR: 3003357862
CORREO: jorge.remolina@hotmail.com

Recibido
Nubia Arango
Sep 15/2020
1 folio
Sin Anexos

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	 Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	 SIRBE
---	---	--	--	---	--

N° Comisaria de familia: 8
Dirección: KR 74 42 G 52 SUR

RUG: 812002660

Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 16/sep/2020
Teléfono: 4542717 4542720

Señor(a): JORGE ENRIQUE REMOLINO NIÑO

, sírvase comparecer a este despacho,

Persona que atenderá la citación:

Comisaria de familia de: COMISARIA KENNEDY

, para práctica de una diligencia relacionada con:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS A FAVOR DEL NIÑO ERIK SANTIAGO REMOLINA RODRIGUEZ DE 10 AÑOS DE EDAD. LA INASISTENCIA DEL CITADO SIN JUSTA CAUSA, DARÁ LUGAR A LA FIJACIÓN DE LA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 1098 DE 2006. PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS LEY 1878 DE 2018 ES INDISPENSABLE PRESENTAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y COPIA DE: REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL NIÑO(S), CARNE CONSTANCIA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD, CARNÉ DE VACUNAS, CERTIFICADO MEDICO Y CERTIFICADO ESCOLAR Y/O ÚLTIMO BOLETÍN ACADÉMICO DE NOTAS, ACREDITAR CERTIFICACION DE INGRESOS

CITACIÓN AUDIENCIA

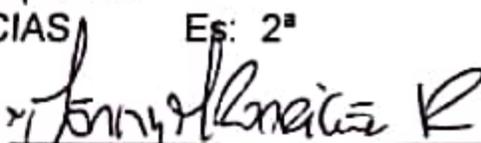
Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 28/sep/2020

Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 a. m.
orden.

Area de atención: CITACION A AUDIENCIAS

Es: 2ª

Firma del funcionario-a



c.c. 1030.607.454

Firma del citante

c.c.

Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

Bogotá DC 05 FEBRERO 2021

SEÑORES:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SEÑORES:
CADEL KENNEDY
E.D.S

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE , identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.459.638** me permito manifestar que interpongo derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 22 enero 2021, se realizó la matrícula de mi hijo el niño **ERIK SANTIAGO REMOLINA RODRÍGUEZ** identificado Tarjeta de Identidad No 1.141.328.265, quedando en el COLEGIO TOM ADAMS INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL.

SEGUNDO: El centro educativo asignado es muy lejos a mi domicilio, tendríamos que transportarnos diariamente aproximadamente una hora de distancia y corriendo peligros de seguridad así como de salubridad en vista de la emergencia que se enfrenta, por tal motivo me veo obligado a cambiar de centro educativo , mi hijo ingresa al grado SEXTO.

TERCERO: Por lo anterior, recorro a su oficina para solicitarle el cambio de colegio, el cual se solicita en el COLEGIO FRANCISCO MIRANDA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL, el cual es el más cercano de mi domicilio.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Efectué la inscripción del niño **ERIK SANTIAGO REMOLINA RODRÍGUEZ** identificado Tarjeta de Identidad No 1.141.328.265 y cambio al COLEGIO FRANCISCO MIRANDA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Fundamento mi petición en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 1755 de 2015 Normatividad que regula el Derecho Fundamental de Petición
- Ley 1437 de 2011 en su artículo 14:

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

PRUEBAS

- REGISTRO DE INSCRIPCION DE MATRICULA

NOTIFICACIONES

El suscrito: en la CALLE 41 SUR No 78 N 30 BARRIO TEQUENDAMA MANZADA 10 KENNEDY y/o al Teléfono: 3003357862 correo electrónico: jorge.remolina@hotmail.com

Atentamente,



JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO
C.C. N° 13.459.638 de Cúcuta



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE SERVICIO LABORATORIO
HOSPITAL CENTRAL**

NÚMERO
2308075339

Fecha de Impresión
2023/08/16 11:55:16a.m.

Paciente : CC 13459638 JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO

No. Historia : 13459638 **PF00**

Tipo de Plan : EPS

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : B

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Edad : 61 Años

Sexo : Masculino

Fecha de Evolución : 2023/08/16 11:32:46a.m.

Ámbito : Ambulatorio

UbicaciónNo. Sin Asignacion de Cama

Servicio Solicitado

Código	Descripción	Cantidad	Catastrófica	Prioridad
903065B	**PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO [PRO-BNP] (PEPTIDO CEREBRAL NATRIURETICO)	1	NO	NORMAL
903605B	**IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]	1	NO	NORMAL
903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	1	NO	NORMAL
903857	NITROGENO UREICO [BUN] EN ORINA DE 24 H +	1	NO	NORMAL

Datos Clinicos de Importancia

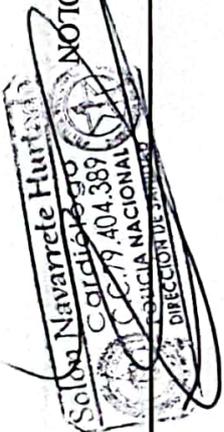
Diagnóstico: 1500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA

ORDENADO POR

79404389

NAVARRETE HURTADO SOLON

Firma:



C:\PSP\Reportes\AmRP001.rpt



**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

POLICIA NACIONAL

ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID

No. Orden
2308097371

Fecha de Impresión
2023/08/14 14:05:53

Paciente: CC 13459638 JORGE ENRIQUE RENDON ~~PIENARRE VALERO~~

No. Historia: 13459638PF00

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: COTIZANTE

Categoría: B

Fecha de Evolución: 2023/08/14 13:53:38

Edad: 61 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación: Sin Asignación de Cama

Ámbito: Ambulatorio

MEDICAMENTO

TOTAL PRESENTACION

DOSIS

POLIETILENGLICOL + PROPILENGLICOL (4 + 3) 1 FRASCO 15 ml APLICAR UNA GOTTA EN CAD AOJOC ADA 8 HORAS X UN MES

INSULINA ANALOGA DE ACCION LARGA DE 100 U/ML(INSULINA GLARGINA) 300U/3ML 6 JERING PRELLEN APLICAR 30 USC PM X DOS MESES 1 ml

GABAPENTIN 600 MG 60 CAPSULA TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS X UN MES *168*

ACETAMINOFEN X 500 MG 30 TABLETA TOMAR UNA TABLETA EN EL DIA X UN MES

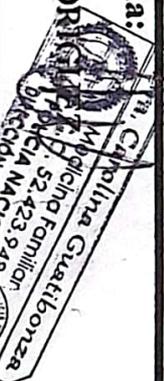
TRAZODONE 50 mg 60 TABLETA TOMOR DOS TABLETAS EN LA NOCHE X UN MES

ORDENADO POR

Firma:

CONFIRMACION CLIENTE

CAROLINA GUATIBONZA RODRIGUEZ



Recibí:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente.



**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID

No. Orden
2308097371

Fecha de Impresión
2023/08/14 14:05:53

Paciente : CC 13459638 JORGE ENRIQUE REMOLINA VALLEJO **DIARISTO VALLEJO** **No. Historia :** 13459638PPF00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** B

Fecha de Evolución : 2023/08/14 13:53:38 **Edad :** 61 Años **Sexo :** Masculino

Ubicación : Sin Asignación de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

Firma:
CAROLINA GUATIBONZA RODRIGUEZ



CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente



**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
2308117322

Fecha de Impresión
2023/08/16 11:54:34a.m.

Paciente : CC 13459638 JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO

No. Historia : 13459638 PF00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría :B

Fecha de Evolución :2023/08/16 11:32:46a.m.

Edad : 61 A?os

Sexo :

Masculino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

MEDICAMENTO

TOTAL/PRESENTACION

DOSIS

ESPIRONOLACTONA 25 MG

30 TABLETA

TOMAR UNA TAB DIA POR UN MES

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

79404389

SOLON NAVARRETE HURPAIDO

Firma:

CONFIRMACION CLIENTE

Recibí:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente



**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

POLICIA NACIONAL

HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
2308026256

Fecha de Impresión
2023/08/03 02:22:31p.m.

Paciente : CC 13459638 JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO

No. Historia : 13459638 PF00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : B

Fecha de Evolución : 2023/08/03 02:01:52p.m.

Edad : 61 Años

Sexo :

Masculino

Ubicación 1 - URG ADULT - CRI 03

Ámbito : Hospitalario

MEDICAMENTO

TOTAL PRESENTACION

DOSIS

MEDICAMENTO	TOTAL PRESENTACION	DOSIS
ACETIL -SALICILICO ACIDO 100 MG	30 TABLETA	TOMAR 1 TABLETA AL DIA
CLOPIDOGREL 75MG	30 UNIDAD	TOMAR 1 TABLETA AL DIA
TRIMETAZIDINA LIBERACION RETARDA 35 MG	60 TABLETA	TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS
BISOPROLOL 5 MG	30 TABLETA	TOMAR 1 TABLETA AL DIA
ROSUVASTATINA 40 MG	30 TABLETA	TOMAR 1 TABLETA EN LA NOCHE

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

Firma:

1013686898

JUAN FELIPE MEDINA RODRIGUEZ



Juan Felipe Medina
Médico General
Fundación Universitaria Sanitas
Unisanitas

CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:

Nombre:

No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente



**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS**

POLICIA NACIONAL

HOSPITAL CENTRAL

No. Orden
2308026295

Fecha de Impresión
2023/08/03 02:24:55p.m.

Paciente : CC 13459638 JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO

No. Historia : 13459638 PF00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : COTIZANTE

Categoría : B

Fecha de Evolución : 2023/08/03 02:23:02p.m.

Edad : 61 Años

Sexo :

Masculino

Ubicación 1 - URG ADULT - CRI 03

Ámbito : Hospitalario

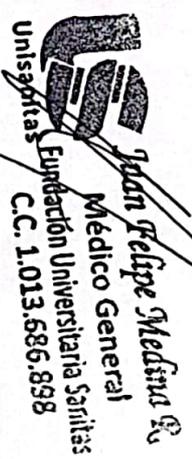
MEDICAMENTO

TOTAL PRESENTACION

DOSIS

VALSARTAN 160 MG	30	TABLETA	TOMAR 1 TABLETA AL DIA
EMPAGLIFOZINA TAB X 10 MG	30	TABLETA	TOMAR 1 TABLETA AL DIA

OBSERVACIONES


Juan Felipe Medina R
 Médico General
 Fundación Universitaria Sanitas
 C.C. 1.013.686.898
 Unissoftas

ORDENADO POR

Firma:

1013686898 JUAN FELIPE MEDINA RODRIGUEZ

CONFIRMACION CLIENTE

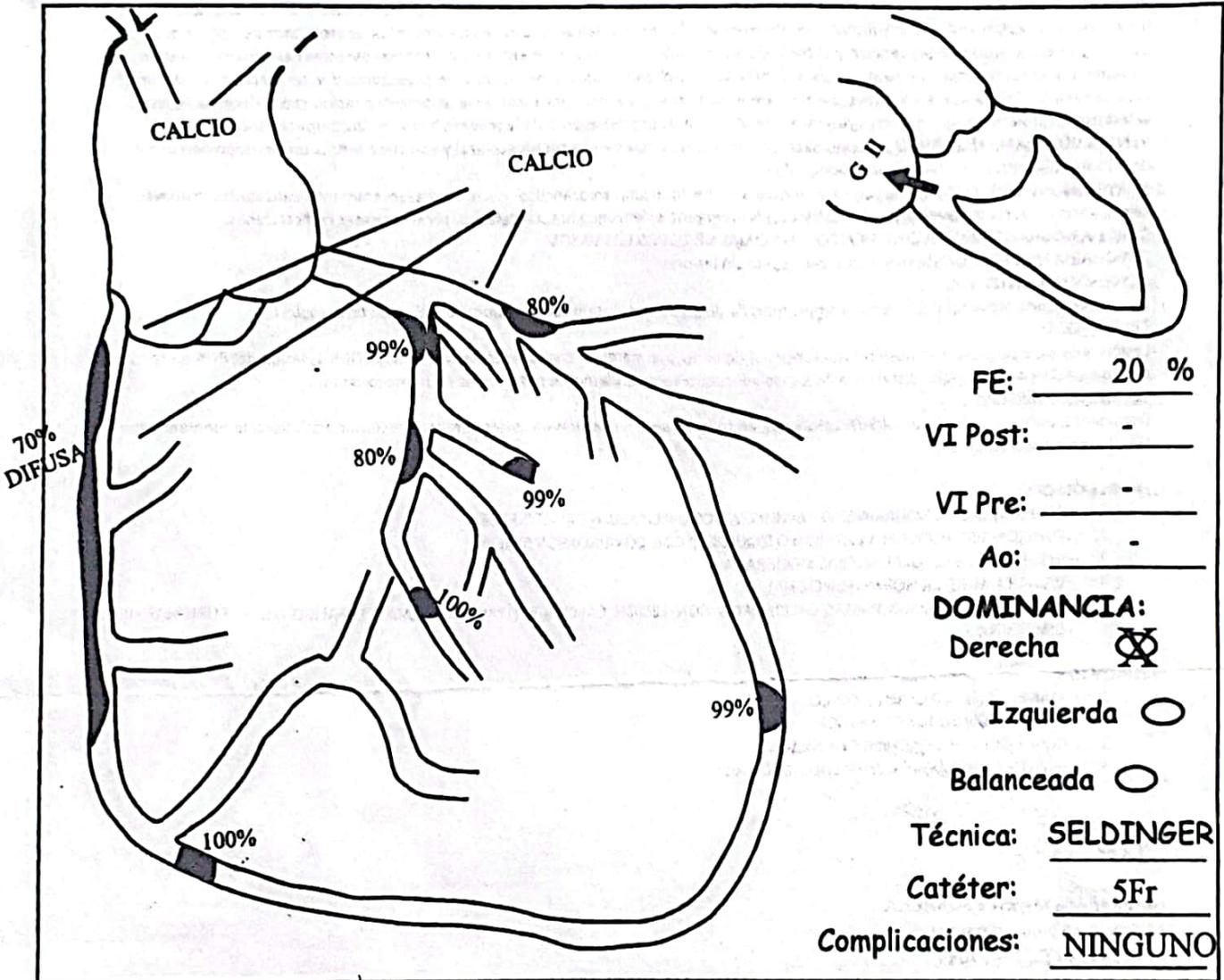
Recibí:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) dias calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

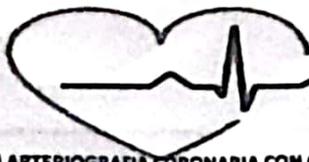


ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO (876122)

FECHA: AGOSTO 01 DE 2023
NOMBRE: JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO
H. CL.: 13459638
EDAD: 61 AÑOS
PROCEDIMIENTO: 8911
AMBITO: HOSP-OBS 3



- ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA MULTIVASOS CALCIFICADA DE ALTO RIESGO.
- FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO CON COMPROMISO SEVERO.
- INSUFICIENCIA VALVULAR MITRAL MODERADA.
- VALVULA AORTICA NORMOFUNCIONAL.
- ARCO AORTICO Y SUS RAMAS CALCIFICADO CON LESION CALCICA EN TRONCO BRAQUI CEFALICO SIN ANEURISMAS NI DISECCIONES.



UT ANGIO DINAMICA

25. (8761228) ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO MAS AORTOGRAMA TORACICO (8761108)

FECHA: AGOSTO 01 DE 2023
 NOMBRE: JORGE ENRIQUE REMOLINA NIÑO
 H. CL.: 13459638
 EDAD: 61 AÑOS
 PROCEDIMIENTO: 8911
 AMBITO: HOSP-OBS 3
 HORA INGRESO A SALA: 12:30
 DIAGNÓSTICO: ANGINA INESTABLE

KV 69.72 mA 531° mGy 648.25 cGycm2 5694.13 Tiempo Fluoroscopi 00:01:03 Medio Contrast 70 OPT

JUSTIFICACIÓN:

Angina inestable ¿? - crisis de HTA

PROCEDIMIENTO: Previo conocimiento del procedimiento y de sus posibles complicaciones por parte del paciente y de su acompañante (Hija) quienes aceptan, entienden y firman consentimiento informado y haciendo uso de los elementos de protección personal por parte del grupo asistencial para la prevención y el contagio por COVID-19 y con los elementos de protección personal del paciente, se atiende paciente sin sintomatología respiratoria para COVID-19 cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y se procede a realizar el procedimiento. Previa asepsia y antisepsia del campo bajo anestesia local por técnica de Seldinger, punción radial derecha se realiza cateterismo cardiaco izquierdo, coronariografía terminándose el procedimiento de la manera habitual sin complicaciones.

VENTRICULOGRAMA IZQUIERDO: Cavidad dilatada con hipoquinesia severa anterior lateral y apical, se estima una fracción de eyección de 20% válvula mitral con insuficiencia moderada

AORTOGRAMA TORACICO: Plano valvular normal sin insuficiencia, arco aórtico y sus ramas severamente calcificadas con mayor calcificación en aorta transversa y lesión cálcica en la emergencia de tronco braquiocefálico, sin aneurismas ni disecciones.

CORONARIOGRAFIA: SEVERA CALCIFICACION PROXIMAL DE TODOS LOS VASOS

CORONARIA IZQUIERDA: Ostium y tronco calcificado sin lesiones.

DESCENDENTE ANTERIOR:

Lesión calcificada proximal del 80% con compromiso de diagonales, oclusión total funcional distal en su tercio apical.

CIRCUNFLEJA:

Lesión crítica del 99% ostial, oclusión total funcional de la obtusa marginal 1 vaso adecuados con flujo TIMI 1, lesión del 80% en tercio medio de ACX y oclusión total distal de la ACX vaso adecuado llena tardíamente por circulación homocoronaria.

CORONARIA DERECHA:

Dominante, enfermedad difusa del 70% calcificada en todo el vaso, y oclusión de la descendente posterior, vaso llena tenuemente por circulación hetero coronaria.

IMPRESIÓN DX:

1. ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA MULTIVASOS CALCIFICADA DE ALTO RIESGO
2. FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO CON COMPROMISO SEVERO
3. INSUFICIENCIA VALVULAR MITRAL MODERADA
4. VALVULA AORTICA NORMOFUNCIONAL
5. ARCO AORTICO Y SUS RAMAS CALCIFICADO CON LESION CALCICA EN TRONCO BRAQUI CEFALICO SIN ANEURISMAS NI DISECCIONES

INDICACION:

1. MANEJO MÉDICO CARDIOLÓGICO.
2. VALORACION EN JUNTA MEDICA
3. CONTROL DE SUS FACTORES DE RIESGO.
4. ESTATINAS PARA MANTENER LDL MENOR A 55.

Dr. Rafael M. Suarez A.
 C.C. 13491094
 Cardiólogo - Hemodinamista

Dr. RAFAEL MARTIN SUAREZ A.
 Cardiólogo Hemodinamista
 RM 541844 CC 13491094



DIRECCION DE SANIDAD
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
HOSPITAL CENTRAL

CONSECUTIVO
2308001310

FECHA
2023/08/02 14:21

HISTORIA CLINICA Nro. CC13459638

NOMBRE DEL PACIENTE REMOLINA NIÑO JORGE ENRIQUE
 LUGAR DE NAC/TO CUCUTA (NTE DE SANTANDER) NACI/TO 1962/06/15 EDAD 61 AÑO(S)
 AMBITO REALIZACION HOSPITALARIO CAMA-
 MEDICO ORDENADOR BRECI SAAVEDRA MIGUEL EUGENIO
 DIAGNOSTICO INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO SIN OTRA ESPECIFICACION

SERVICIO:

CARDIOLOGIA

ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO

NOMBRE	VALOR HALLADO	VALOR NORMAL
VENTRICULO IZQUIERDO :		
DIASTOLE	: 44 mm	[33 - 52]
SISTOLE	: 32 mm	[23 - 39]
SEPTUM	: 14 mm	[06 - 12] *
P.P.V.I.	: 12 mm	[06 - 12]
VENTRICULO DERECHO	: 28 mm	[07 - 21] *
RAIZ AORTICA	: 26 mm	[20 - 37]
APERTURA AORTICA	: 14 mm	* [15 - 26]
AURICULA IZQUIERDA	: 47 mm	[19 - 40] *
FRACCION DE EYECCION	: 42 %	* [50 - 100]

DESCRIPCION DEL EXAMEN :

- Ventrículo izquierdo: Tamaño y forma conservados, con hipertrofia concentrica de paredes. VFD 67 ml/m², VFS 38 ml/m² GRP 0,53, IMV 129 gr/m². Con trastornos de la contractilidad dados por hipoquinesia severa pared anterior anterolateral en sementosapical y medio. Fracción de eyección 42%. Función diastólica Onda E 120, onda A 64, E/A 1,8, DT 99 msg. Onda e lateral 6 msg, e septal 4 msg, E/e' 22.
- Ventrículo derecho: Tamaño normal, con función sistólica conservada, TAPSE 21 mm. Onda S' 9 cm/seg. CAF 38%. Diámetro basal 37 mm, medio 24mm y longitudinal 70mm.
- Aurícula izquierda: Tamaño normal, volumen 27 ml/m². Sc
- Aurícula derecha: Tamaño normal, volumen 21 ml/m². Sc. Área 16 cm²

NOMBRE PRESTADOR RESPONSABLE CAÑÓN MURILLO DARIOSTEPHEN

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"

5. Tabique interauricular: Integro sin cortocircuitos.
6. Tabique interventricular: Integro sin cortocircuitos.
7. Válvula mitral: Se aprecia excursión conservada, cierre central, el doppler muestra jet de insuficiencia moderada con vena contracta 0,4 cm ; sin gradientes estenóticos; no se aprecian imágenes compatibles con vegetaciones.
8. Válvula aórtica: Trivalva, con apertura conservada, cierre central, adecuado flujo sistólico, con gradiente pico 6 mmHg, Vmáx: 1,2 m/seg. Sin jet de insuficiencia.
9. Tronco de la arteria pulmonar y ramas: De diámetro normal 23mm. TAP 76 mseg.
10. Válvula tricúspide: De implantación normal, se observa jet de insuficiencia leve con gradiente pico 33 mmHg, Vmáx: 2,9 m/seg por lo cual es posible calcular una PSAP 35 mmHg .
11. La vena cava inferior: Diámetro normal 20mm y colapso inspiratorio conservado.
12. Cayado aórtico: De diámetros normales mm, con velocidades normales. Aorta ascendente a nivel senos de valsalva 27mm, unión sinotubular 20mm, aorta ascendente 20 mm, medido a 48 mm de plano valvular aórtico.
13. Pericardio: De aspecto normal, no se observa derrame.

CONCLUSIONES

1. HIPERTROFIA CONCENTRICA DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO CON FUNCIÓN SISTÓLICA DISMINUIDA LEVE FEVI 42% CON TRASTORNOS DE LA CONTRACTILIDAD DESCRITOS
2. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO II CON AUMENTO DE LAS PRESIONES DE LLENADO DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO
3. FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO DERECHO CONSERVADA.
4. INSUFICIENCIA VALVULAR MITRAL DE GRADO MODERADO FUNCIONAL CARPENTIER III
5. PLANO VALVULAR AORTICO NORMAL
6. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE CON PSAP DESCRITA
7. PROBABILIDAD ECOCARDIOGRÁFICA INTERMEDIA DE HIPERTENSIÓN PULMONAR.
8. SIN EVIDENCIA DE TROMBOS NI CORTOCIRCUITOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

DR. DARIO CAÑON
MD. CARDIOLOGO